

## **Resolución de 31 de mayo de 2021, de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de ayudas para la realización de actividades de formación, información y divulgación relacionadas con el ámbito de actuación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.**

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, según declara su ley de creación, tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios, ejerciendo sus funciones en todo el territorio español y en relación con todos los mercados o sectores económicos.

En el presupuesto de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y dentro del capítulo IV «Transferencias corrientes», en su subconcepto 481, «Becas de la CNMC», se recogen los créditos destinados a la realización de actividades de formación, información y divulgación relacionadas con el ámbito de actuación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. En virtud de todo lo anterior, y al amparo del artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la realización de actividades de formación, información y divulgación relacionadas con el ámbito de actuación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. De esta forma, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, a través del instituto de la beca como categoría de subvención, pretende seguir contribuyendo a la formación de personas interesadas en las materias objeto de su actividad desde la perspectiva del Derecho, la Economía y de otras disciplinas relevantes. El contenido de esta resolución ha sido informado por la Asesoría Jurídica en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

En su virtud, dispongo:

### **CAPÍTULO I Disposiciones generales.**

#### **Artículo 1. Objeto y finalidad.**

La presente resolución tiene por objeto aprobar las bases reguladoras para la concesión, mediante el procedimiento en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de objetividad, publicidad, transparencia, igualdad, no discriminación, mérito y capacidad, de las becas que se convoquen por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante CNMC. Serán becas de formación y perfeccionamiento profesional para personas con titulación universitaria superior (grado universitario) que tendrán por finalidad proporcionarles una formación teórico- práctica en el ámbito de actuación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y que se desarrollarán en la CNMC.

#### **Artículo 2. Financiación.**

Las becas reguladas en esta resolución serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente del presupuesto de la CNMC. La concesión de las becas que se convoquen quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos del



centros españoles sin reconocimiento oficial deberán estar homologados o reconocidos y producir plenos efectos jurídicos en la fecha de finalización de presentación de la solicitud.

c) Conocimientos de inglés debidamente acreditados a través de titulación oficial. Adicionalmente se podrán valorar hasta otros dos idiomas, debidamente acreditados.

d) No haber renunciado, en las dos últimas convocatorias, a una beca de la CNMC con la misma finalidad, y una vez adjudicada.

e) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones que, para ser persona beneficiaria de subvenciones, establece el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

2. Los requisitos establecidos en estas bases y en la correspondiente convocatoria se deberán reunir el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

#### **Artículo 5. Derechos y Obligaciones de las personas beneficiarias.**

1. Las personas beneficiarias de las becas:

a) Con el fin de facilitar su proceso de formación, contarán con el asesoramiento, orientación y dirección de un tutor o tutora, que definirá las tareas que habrán de realizar.

b) Podrán disfrutar de un período de descanso de veintidós (22) días lectivos por año completo de disfrute de la beca, o de los días que le correspondan proporcionalmente al tiempo de disfrute de la misma. A estos efectos, no se considerarán días lectivos los sábados, domingos o festivos en la ciudad de Madrid o Barcelona dependiendo de la sede en la que radique la beca. La concesión y disfrute de este período de descanso no supone vinculación laboral alguna entre la persona becaria y la CNMC.

c) Se les otorgará por la Secretaría General de la CNMC, al finalizar el periodo de la beca, un certificado que acredite la realización de la actividad de la misma.

2. Asimismo, y además de cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas beneficiarias de las becas estarán obligadas a:

a) No estar incurso en ninguna causa de incompatibilidad o prohibición prevista por la Ley.

b) Cumplir con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, en particular, en las bases, en la convocatoria y en la regulación de subvenciones.

c) Cumplir las normas de asistencia y realizar la actividad formativa en el horario y servicio que se le asignen y con sujeción a las indicaciones de sus responsables.

d) Comunicar por escrito a la CNMC la aceptación o renuncia a la beca concedida, en el plazo que se indique en la convocatoria o en la resolución de concesión de las becas. Transcurrido dicho plazo sin haber presentado el escrito de aceptación, se entenderá que renuncia. En ese caso, se podrá adjudicar la beca a la persona que figure en primer lugar como suplente en la lista de reserva, si así se establece en la convocatoria.

e) Presentarse en la CNMC en la fecha establecida en la resolución de concesión, una vez aceptada la beca, e iniciar la actividad formativa en la fecha que se les indique.





f) Declaración de no percibir ninguna remuneración, compensación o ayuda económica durante el tiempo y disfrute de la beca por el ejercicio de cualquier actividad profesional o laboral por cuenta propia o ajena, o por estar acogidos a las prestaciones por desempleo o estar disfrutando de otra beca. En el supuesto de estar percibiendo dichas prestaciones o remuneraciones deberá indicarlo en la solicitud. En este caso, se realizará una declaración expresa de renunciar a las mismas en los términos previstos en el artículo 7 de esta resolución, salvo cuando, con arreglo a lo establecido en la normativa correspondiente, sea compatible su percepción.

4. Las personas que resulten beneficiarias de la beca, deberán presentar fotocopia compulsada o copia que tenga el carácter de auténtica de todos los documentos presentados en la solicitud, de acuerdo a la legislación vigente en el plazo que se indique en la convocatoria.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, será también de aplicación para aquellas personas suplentes que por renuncia de la titular accedan a la beca.

#### **Artículo 9. Iniciación, instrucción del procedimiento y publicidad.**

1. El procedimiento de concesión de becas se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública que deberá ser aprobada por resolución de la Presidenta de la CNMC y que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado». En dicha convocatoria se establecerá el plazo de presentación de solicitudes, que no podrá ser inferior a quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2. La instrucción del procedimiento de concesión de becas corresponde a la Secretaría General (Becas CNMC), que realizará los trámites pertinentes, así como cuantas otras actuaciones se consideren oportunas para determinar, comprobar o conocer los datos en virtud de los cuales deba formularse la correspondiente resolución de concesión. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, si alguna solicitud no reuniera los requisitos establecidos, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Cumplido el plazo de subsanación del apartado anterior, se publicará en la sede electrónica de la página web [www.cnmc.es](http://www.cnmc.es), la resolución con la relación provisional de solicitudes admitidas y excluidas. En este último caso con indicación de los motivos que determinan la exclusión. Se dará un plazo de diez días hábiles para realizar las alegaciones pertinentes a la Resolución con la relación provisional de solicitudes.

4. Terminado el plazo de alegaciones, el Órgano instructor elevará dicha propuesta a la Comisión de Valoración, quien emitirá el informe de evaluación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de las bases reguladoras, para la elaboración de la propuesta de Resolución definitiva de las personas seleccionadas y las suplentes.

5. La resolución definitiva de la convocatoria que pone fin a la vía administrativa será, además, objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como en la sede electrónica de la página web [www.cnmc.es](http://www.cnmc.es).



b) Otro grado universitario relacionado directamente con las modalidades recogidas en el artículo 4 de la presente resolución (máximo de 9 puntos). La puntuación se graduará según sea la calificación media reflejada en el correspondiente certificado:

- Mayor o igual a 9 y hasta 10: **9 puntos**.
- Mayor o igual a 7 y menor que 9: **7 puntos**.
- Mayor o igual a 5 y menor que 7: **5 puntos**.

c) La formación de un postgrado (doctorado o máster oficial o de un centro educativo de reconocido prestigio) relacionado con las materias objeto de estas becas (máximo de 18 puntos). La puntuación se graduará según sea la calificación media reflejada en el correspondiente certificado:

Título de máster:

- Mayor o igual a 9 y hasta 10: **15 puntos**.
- Mayor o igual a 7 y menor que 9: **12 puntos**.
- Mayor o igual a 5 y menor que 7: **9 puntos**.

Título de doctorado: si se hubiera accedido al doctorado con un máster, se sumarían 3 puntos a la puntuación obtenida por el máster; en el resto de casos, la puntuación sería la siguiente:

- Sobresaliente o cum laude: **18 puntos**.
- Notable: **14 puntos**.
- Aprobado: **10 puntos**.

La Comisión de Valoración podrá excluir aquella formación de postgrado cuyo programa y contenidos no se adecúen al perfil requerido, acorde a las tareas a realizar en las unidades de destino en la CNMC.

d) Otra formación de postgrado (más de 60 créditos ECTS) relacionada con las materias objeto de estas becas, valorándose únicamente un título (máximo de 9 puntos). La puntuación se graduará según sea la calificación media reflejada en el correspondiente certificado:

- Mayor o igual a 9 y hasta 10: **9 puntos**.
- Mayor o igual a 7 y menor que 9: **7 puntos**.
- Mayor o igual que 5 y hasta 7: **5 puntos**

e) Conocimientos de inglés (máximo de 18 puntos). De acuerdo con el Marco común europeo de referencia para las lenguas, corresponderán:

- Nivel C2: **18 puntos**.
- Nivel C1: **16 puntos**.
- Nivel B2: **10 puntos**.
- Nivel B1: **5 puntos**.

f) Conocimientos de otros idiomas oficiales en la Unión Europea o en terceros países con relevancia en relación con la materia de la beca que se solicita y que se podrá precisar en la respectiva convocatoria (máximo de 8 puntos por cada idioma, siendo dos idiomas el máximo a valorar):

- Nivel C2: **8 puntos**.
- Nivel C1: **6 puntos**.
- Nivel B2: **3 puntos**.



- Nivel B1: **1 punto.**

En el caso de que en el certificado o diploma oficial no especifique dentro del grado su nivel, se tomará como referencia el nivel más bajo para adjudicar los puntos que correspondan, en su caso.

3. La puntuación mínima requerida para ser aspirante en el proceso de las becas, así como, en su caso, para integrar la lista de suplentes, será de 41 puntos. En el caso de la modalidad de becas de ingeniería (código ING), esta puntuación no podrá ser inferior a 35 puntos.

4. En caso de empate, se dirimirá el resultado atendiendo a la puntuación más alta obtenida por las personas solicitantes en los apartados 2.a, 2.c, 2.d, 2.e, 2.b y 2.f. de este artículo, en este orden.

### **Artículo 12. Resolución y recursos.**

1. La Presidenta de la CNMC dictará resolución en el plazo máximo de quince días hábiles desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, concediendo las becas. La resolución especificará las personas a las que se les concede la beca por orden de puntuación. La resolución también aprobará la lista de reserva, por orden de puntuación, que sustituirán, en caso de que proceda, a las personas adjudicatarias, por renunciar éstas a la beca o por no cumplir con los requisitos necesarios para acceder a la misma, sea de forma originaria o sobrevenida. En caso de que, de acuerdo con la Comisión de Valoración, se considere que las personas que hubieren concurrido a la convocatoria no reúnen las condiciones adecuadas para desempeñar las funciones y actividades objeto de la beca, se podrán declarar desierta alguna o todas las becas convocadas. En este caso, se indicará esta circunstancia en la resolución, y, si la convocatoria hubiere previsto una lista de reserva, ésta no se aprobará.

2. En virtud de la normativa vigente en materia de protección de datos, Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y Reglamento de UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016, la resolución de concesión de las becas, se dictará y publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en el plazo que se establezca en la convocatoria, que no podrá exceder de seis meses, contados desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria, conforme a lo establecido en el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Esta publicación producirá los efectos de la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, esta resolución se publicará en la sede electrónica de la página web [www.cnmc.es](http://www.cnmc.es). De conformidad con lo establecido por el artículo 25.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la resolución se hará constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

3. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso potestativo de reposición ante la Presidenta de la CNMC en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, en la forma prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución en la sede electrónica de la página web [www.cnmc.es](http://www.cnmc.es).

4. Excepcionalmente y de forma motivada, podrá acordarse una ampliación del plazo máximo de resolución y publicación, en los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, publicándose dicha ampliación.

5. Transcurrido el plazo máximo sin haberse publicado la resolución, habrá de entenderse desestimada la solicitud de la beca por silencio administrativo, tal y como señala el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. Las personas beneficiarias de la beca, deberán comunicar por escrito a la CNMC la aceptación o renuncia a la misma, en el plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la resolución. Transcurrido este plazo sin haber presentado el escrito de aceptación se entenderá que renuncian. En caso de que se hubiera previsto en la convocatoria una lista de reserva, se designará como beneficiaria de la beca a la persona que figure en primer lugar como suplente, a quien le será notificada esta circunstancia, a efectos de que presente la aceptación o renuncia en idénticas condiciones y con los mismos efectos.

### **Artículo 13. Modificación de la resolución de concesión.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca, y en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, con los efectos previstos en el artículo 5 de esta resolución.

## **CAPÍTULO III Procedimiento de justificación, pago y reintegro**

### **Artículo 14. Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad de la beca.**

Para el pago de las becas, se deberá acreditar ante la Secretaría General de la CNMC, en los primeros días del mes siguiente al periodo devengado, la realización de las actividades y el cumplimiento de los objetivos previstos, mediante la presentación de un documento del tutor o tutora en que conste que se ha cumplido el programa de formación.

### **Artículo 15. Procedimiento de pago.**

1. Las becas serán abonadas por meses vencidos, una vez deducidos, de la cuantía total destinada a financiar cada beca, los gastos, impuestos y contribuciones sociales establecidas en la normativa vigente. La cantidad se abonará por igual cuantía en cada mensualidad, salvo que se trate del inicio o del final de la beca y no sea un mes entero, caso en que el pago se efectuará de forma proporcional al número de días que se haya disfrutado de la beca.

2. Para la realización de los pagos, se deberá presentar ante la Secretaría General de la CNMC los documentos que a continuación se especifican:

– Para percibir el abono del mes inicial, será necesario la presentación previa de un documento expedido por el tutor o tutora en el que conste que la actividad objeto de la beca se ha llevado a cabo con unos niveles de dedicación y rendimiento satisfactorios, así como la fecha de inicio de dicha actividad.



